



EL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO

1. ¿Qué es el permiso retribuido recuperable? (art.2 con relación al 1.1)

Es un **PERMISO LABORAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO a cargo de la empresa que se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena** que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dicho permiso **se extenderá desde el 30 de marzo al 9 de abril ambos inclusive.**

Una vez levantado el estado de alarma se **deberán recuperar las horas no trabajadas** desde el día siguiente a dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2020.

La forma de recuperación deberá ser negociada con los representantes de los trabajadores siguiendo un procedimiento que establece el art.3 de la norma que dado el carácter urgente de este análisis dejaremos para un momento posterior.

2. Si una empresa debe aplicar el permiso recuperable retribuido necesita un mínimo de personal para mantener la actividad ¿qué puede hacer? (art.4)

Podrán, en caso de ser necesario, **establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.** Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá **como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.**

Asimismo y para las empresas que les resulte **imposible interrumpir de modo inmediato la actividad**, podrá contar con el personal el **lunes 30 de marzo** con la finalidad de realizar las **tareas necesarias para paralizar la actividad sin que le ocasionen graves perjuicios** para su posterior reanudación (D.T.1ª)

3. ¿A qué trabajadores NO SE APLICA ESTA MEDIDA y por lo tanto PUEDEN CONTINUAR TRABAJANDO? (art.1.2)

1. Trabajadores de **sectores esenciales** (recogidos en el anexo de la norma, siguiente pregunta).
2. Trabajadores en **divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.**
3. Trabajadores cuya empresa **haya solicitado o esté aplicando un ERTE.**
4. **Trabajadores de baja médica** (incapacidad temporal) o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
5. **Teletrabajadores** o a personas que trabajen bajo otra modalidad no presencial.

4. ¿Cuáles son los sectores calificados como esenciales a cuyos trabajadores no se aplica el permiso retribuido recuperable (anexo)?

1. Las que realicen las **actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
2. Las que trabajan en las actividades que participan en la **cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad**, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios



o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de **hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.**
4. Las que prestan servicios en la **cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario** y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
5. Aquellas imprescindibles para el **mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales** recogidas en este anexo.
6. Las que realizan los **servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
7. Las que prestan servicios en **Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial.** Asimismo, las que trabajan en las empresas de **seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua**, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de **servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento** a la población.
8. Las indispensables que apoyan el **mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.**
9. Las de los **centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las personas que **(i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados** y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
10. Las de los **centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.**
11. Las que prestan servicios en puntos de **venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias** de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
12. Las de empresas de **servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión**, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. Las de empresas de **telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales**, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
14. Las que prestan **servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.**
15. Las que trabajan como **abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades



Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.

16. Las que prestan **servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales**, en cuestiones urgentes.
17. Las que prestan servicios en las **notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales** fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
18. Las que presten servicios de **limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia**, así como que presten **servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales**, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
19. Las que trabajen en los **Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes** y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
20. Las que trabajan en actividades de **abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua**.
21. Las que sean indispensables para la provisión de **servicios meteorológicos de predicción y observación** y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal universal**, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que **participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios)** y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. Las que trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia**.
25. Cualesquiera **otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales**